

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUT: 92675-2024

Huaral, 10 de julio de 2025

**OFICIO MULTIPLE N° 0041-2025-ANA-AAA.CF**

Señores

**Ministerio de Transporte y Comunicaciones**

Jr. Zorritos 1203

Lima

Señores

**Municipalidad Distrital de Pachacamac**

Jr. Paraíso 206, distrito de Pachacamac

Lima

Señores

**Municipalidad Metropolitana de Lima**

Pza. de Armas Nro. S/n

Lima

Señores

**Gobierno Regional de Lima**

Av. Tupac Amaru 403 - 405, distrito de Huacho

Huaura

Señores

**Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI**

Av. Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro

Lima

Señores

**Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres**

Av. Del Parque Norte 829 – 833, distrito de San Isidro

Lima

Señores

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**

Av. Primavera N.º 1878, distrito de Santiago de Surco

Lima

Señores

**Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI**

Calle 41 N° 894 – CORPAC, distrito de San Isidro

Lima

Firmado  
digitalmente por  
GAMARRA CATIRE  
Luis Hugo FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V.B.  
Fecha: 10/07/2025  
18:40:01

Av. Chancay N°408 Urb. El  
Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico  
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-  
PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM.  
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través  
de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave :  
32B667C2





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por ACOSTA  
AGUILAR Edilberto FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/07/2025 20:27:48

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Señores

**Superintendencia de Bienes Nacionales**

Calle Chinchón 890, distrito de San Isidro

Lima

Asunto : Notificación de la Resolución Directoral N° 0741-2025-ANA-AAA.CF

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para notificarles la Resolución Directoral N°0741-2025-ANA-AAA.CF de fecha 07 de julio del 2025 para conocimiento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/cke/M. Advincula

Firmado  
digitalmente por  
GAMARRA CATIRE  
Luis Hugo FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V.B  
Fecha: 10/07/2025  
18:40:01

Av. Chancay N°408 Urb. El  
Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico  
archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-  
PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM.  
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través  
de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave :  
32B667C2





CUT: 92675-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0741-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 07 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2024-05-16, correspondiente al estudio de actualización de delimitación de faja marginal del río Lurín Puente Guayabo – Puente Manchay, con una longitud de 7,40 km, ubicada en el distrito Pachacamac, provincia Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las riberas;

Que, el Artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del mencionado Reglamento, determina que: *«Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales».*

Asimismo, el numeral 113.2 del referido Reglamento señala: *«Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»;*

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma citada señala: *«Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales».* Además, el numeral 115.2 señala: *«La Autoridad Administrativa del Agua*

autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin»;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del referido, menciona que: *«En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En el numeral 120.2 que: En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas»;*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Poseción en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

*«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».*

*«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»*

*«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».*

*«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».*

*«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».*

*«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».*

*«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;*

Que, mediante Resolución Administrativa 0194-2004-AGDRA.LC/ATDRCHRL, de fecha 2004-05-31, se aprobó la delimitación de faja marginal del río Lurín entre las progresivas

km. 0+000 al km. 37+200, correspondientes al tramo comprendido desde la desembocadura en el mar en el distrito Lurín, hasta la Toma Lindero, en el distrito Cieneguilla;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 005-2024-VOOA, de fecha 2024-05-16, con la conclusión que, el procedimiento seguido para la determinación de la llanura de inundación durante el período mencionado, para el sector Puente Guayabo hasta puente Manchay, en el tramo del río 9+000 km - 16+400 km, se monumentó dos puntos geodésicos de control terrestre de orden «C», los mismos que fueron certificados por el Instituto Geográfico Nacional, siendo estos los puntos «LIM0 11581» y «LIM0 11582»; según, los estudios de topografía y modelo hidráulico del río Lurín se tiene la propuesta de faja marginal en ambas márgenes, con un total de 74 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 36 hitos son de la margen derecha y 38 hitos margen izquierda; se adjunta la memoria resumen del estudio topográfico e hidráulico del modelo de inundación y propuesta de delimitación de la faja marginal del río Lurín, en donde se señala los hitos en ambas márgenes adjunto como Anexo;

Que, la Administración Local de Chillón Rímac Lurín, realizo con fecha 2024-06-18, la verificación técnica de campo, levantando el Acta 0038-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/MCVV;

Que, mediante Oficio 086-2024-MDP/GLDE-SGGRD, de fecha 2024-06-27, Andrés W. Pacheco Salazar, subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, remitió el Informe Técnico 019-2024-MDP/GLDE-SGGRD/EKMH\_RVECB, de fecha 2024-06-20, respecto a la verificación técnica de campo de la faja marginal del río Lurín Puente Guayabo – Puente Manchay;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Informe Técnico 0049-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/MCVV, de fecha 2024-07-01, concluye que de acuerdo a lo evaluado en campo, se tiene que a lo largo del recorrido en ambas márgenes del río Lurín, desde el Puente Guayabo al Puente Manchay, debe considerarse elaborar un proyecto de defensa ribereña, también se verificó en campo que las coordenadas de los hitos propuestos en el estudio formulado para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Lurín, desde el Puente Guayabo al Puente Manchay, se ubican a una distancia promedio de 20 m aproximado del borde del río o del terraplén, el mismo que se usa como trocha carrozable y a continuación vienen los predios y de acuerdo al recorrido de campo conjuntamente con la Municipalidad de Pachacamac, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín y demás usuarios de riego y pobladores, se encuentra conforme con las coordenadas de los hitos propuestos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Lurín desde el Puente Guayabo al Puente Manchay;

Que, mediante Oficio 0560-2024-AA-AAA.CF, de fecha 2024-08-21, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunicó a Julio Cesar Lizardo Villafuerte Osambela, jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED, los estudios de la actualización de la faja marginal del río Lurín, desde el puente Guayabo hasta puente Manchay, para su opinión técnica, indicando si existiría algún impedimento técnico, bajo el enfoque de riesgo, que limite continuar con la evaluación de actualización de la faja marginal; y se le adjuntó la documentación;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0069-2025-ANA-

Firmado digitalmente por  
PAYANO VERGEL  
Christian Jorge  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025  
15:55:34

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ  
GOMEZ Peker  
Pavlich FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025  
14:49:00

AAA.CF/LAAO, de fecha 2025-05-22, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, con la conclusión que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, recopilados del estudio hidrológico de máximas avenidas en la cuenca Lurín hecho por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en el año 2024, seleccionando el hidrograma de la cercanía a la zona de estudio para el periodo de retorno de 100 años; el «*estudio de delimitación de faja marginal del río Lurín: Puente Guayabo – Puente Manchay*», en una longitud 7,40 km, con un total de 74 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 36 hitos corresponden a la margen derecha y 38 hitos a la margen izquierda;

Que, evaluado los actuados se advierte que los estudios técnicos realizados cumplen con lo dispuesto en los artículos 114° y 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG, concordante con los artículos 9, 11, 12 y 18 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, aprobado por la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, de conformidad con los actuados, las normas antes citadas y con el sustento del Informe Técnico 0069-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, corresponde **aprobar** el estudio de actualización de la delimitación de faja marginal del río Lurín Puente Guayabo – Puente Manchay, ubicada en el distrito Pachacamac, provincia Lima; y **actualizar** la delimitación de faja marginal del río Lurín Puente Guayabo – Puente Manchay, ubicada en el distrito Pachacamac, provincia Lima, en ambas márgenes en una longitud de 7,40 km y con un total de 74 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 36 hitos corresponden a la margen derecha y 38 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en los cuadros del informe técnico y los Anexos que se adjuntan;

Que, corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Municipalidad Metropolitana de Lima, y al Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018 - PCM ya citado (TUO de la ley 30556) en los dos últimos párrafos de la Quinta Disposición Complementaria Final, se establece:

*«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.»;*

*«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;*

Firmado digitalmente por  
PAYANO VERGEL  
Christian Jorge  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025  
15:55:34

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ  
GOMEZ Peker  
Pavlich FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025  
14:49:00

Que, además, las normas antes citadas guardan concordancia con el artículo 19º de Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando al Informe Legal 0196-2025 -ANA-AAA.CF/PAPM, de fecha 2025-06-02, el Informe Técnico 0069-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar** el estudio de actualización de la delimitación de faja marginal del río Lurín Puente Guayabo – Puente Manchay, ubicada en el distrito Pachacamac, provincia Lima.

**ARTÍCULO 2º.- Actualizar** la delimitación de faja marginal del río Lurín Puente Guayabo – Puente Manchay, ubicada en el distrito Pachacamac, provincia Lima, en ambos márgenes en una longitud de 7,40 km y con un total de 74 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 36 hitos corresponden a la margen derecha y 38 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentran detalladas en los anexos que se adjuntan y cuadros siguientes:

PUENTE GUAYABO A PUENTE MANCHAY - Longitud 7.40 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Cuenca Lurín	Puente Guayabo – Puente Manchay	296699	8650301	300453	8656347	4.30
Nº HITOS		74	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			36		38	

Faja marginal: Puente Guayabo a Puente Manchay - margen derecha					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-52	296663	8650325	HD-70	299207	8654485
HD-53	296886	8650543	HD-71	299312	8654804
HD-54	297083	8650692	HD-72	299415	8655122
HD-55	297259	8650881	HD-73	299476	8655227
HD-56	297330	8651021	HD-74	299693	8655397
HD-57	297394	8651273	HD-75	299891	8655535
HD-58	297439	8651527	HD-76	300017	8655587
HD-59	297535	8651979	HD-77	300051	8655640
HD-60	297650	8652264	HD-78	300050	8655811
HD-61	297827	8652529	HD-79	300075	8655899
HD-62	297977	8652748	HD-80	300114	8655965
HD-63	298150	8652986	HD-81	300151	8656017
HD-64	298259	8653127	HD-82	300190	8656042
HD-65	298374	8653291	HD-83	300278	8656145
HD-66	298611	8653649	HD-84	300309	8656216
HD-67	298768	8653878	HD-85	300343	8656258
HD-68	298941	8654110	HD-86	300391	8656295
HD-69	299032	8654259	HD-87	300443	8656361

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025 15:55:34

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025 14:49:00

**Faja marginal: Puente Guayabo a Puente Manchay - margen izquierda**

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HI-49	296776	8650295	HI-68	298917	8653906
HI-50	297048	8650507	HI-69	299057	8654101
HI-51	297220	8650628	HI-70	299218	8654331
HI-52	297338	8650771	HI-71	299330	8654497
HI-53	297451	8650953	HI-72	299416	8654759
HI-54	297495	8651103	HI-73	299462	8654964
HI-55	297546	8651301	HI-74	299508	8655095
HI-56	297604	8651644	HI-75	299584	8655204
HI-57	297689	8651924	HI-76	299760	8655333
HI-58	297755	8652174	HI-77	299873	8655422
HI-59	297846	8652394	HI-78	300072	8655555
HI-60	297928	8652492	HI-79	300100	8655616
HI-61	298052	8652673	HI-80	300097	8655792
HI-62	298212	8652892	HI-81	300120	8655879
HI-63	298300	8653005	HI-82	300168	8655974
HI-64	298411	8653162	HI-83	300225	8656017
HI-65	298574	8653434	HI-84	300281	8656079
HI-66	298677	8653559	HI-85	300365	8656226
HI-67	298779	8653717	HI-86	300453	8656306

**ARTÍCULO 3°.** - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0069-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.** - Notifíquese la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Pachacamac, Municipalidad Metropolitana de Lima, Gobierno Regional de Lima, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

Firmado digitalmente por  
PAYANO VERGEL  
Christian Jorge  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025  
15:55:34

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ  
GOMEZ Paker  
Pavlich FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 07/07/2025  
14:49:00

EAA/ppfg/Pedro P



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUT: 92675-2024

## **INFORME TECNICO N° 0069-2025-ANA-AAA.CF/LAAO**

- A** : **Abner Zavala Zavala**  
Director (e)  
Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza
- ASUNTO** : Actualización de la Faja Marginal del Río Lurín Puente Guayabo – Puente Manchay.
- REFERENCIA** : a) Estudios básicos para la actualización de delimitación de faja marginal del río Lurín- Puente Guayabo- Puente Manchay  
b) Memorando N° 1044-2024-ANA-AAA.CF  
c) Notificación Múltiple N° 0129-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL  
d) Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/MCVV
- FECHA** : Huaral, 22 de mayo de 2025

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación con el documento de la referencia a), estudio de delimitación de la faja marginal del río Lurín: Puente Guayabo – Puente Manchay, al respecto informo lo siguiente:

### **I. Antecedentes.**

- 1.1.** Mediante la Resolución Administrativa N°194-2004-AGDRA.LC/ATDRCHRL, se aprobó la delimitación de faja marginal del río Lurín entre las progresivas Km. 0+000 al Km. 37+200, correspondientes al tramo comprendido desde la desembocadura en el mar en el distrito de Lurín, hasta la Toma Lindero, en el distrito de Cieneguilla
- 1.2.** El 15 de marzo del 2015 el río Lurín se desbordó a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales e inundó parte de una vivienda y áreas de cultivos en la zona Pampa Flores, en el distrito de Pachacámac.
- 1.3.** El 13 de marzo del 2017 un huaco de gran magnitud inundó las calles del distrito de Pachacámac producto del desborde del río Lurín. De acuerdo con las palabras del alcalde de ese entonces detalló que las zonas más afectadas fueron Pampa Flores, Tambo Inga, Manchay Alto, Manchay Bajo, Lote B, Picapiedra, Huayabo, habiendo alrededor de 15 viviendas inundadas y cerca de 20 hectáreas de cultivos destruidos, entre plantaciones de camote, papa, rocoto, plátano y yuca.
- 1.4.** El 14 de marzo del 2023 cientos de familias de la zona de Tambo Inga en Pachacamac perdieron todo tras la activación de la quebrada Tinajas, que separa los distritos de Pachacamac y Cieneguilla, causando grandes daños como viviendas destruidas y calles cubiertas por el lodo (<https://elperuano.pe/noticia/207792-poblacion-de-pachacamac-se->



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[refugia-en-alturas-de-cerro-cercano-a-puente-manchay \)](#)

1.5. La Autoridad administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar la «Delimitación de la faja marginal del río Lurín: Puente Guayabo – Puente Manchay», con la finalidad de contar con un documento técnico que sustenté el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

## II. Análisis.

### Respecto al Informe Técnico realizado por Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

#### 2.1. Ubicación

Políticamente se encuentra en el distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima, ubicación geográfica: Inicio 296 699 m E – 8 650 301m N y final 300 453m E – 8 656 347 m N y ubicación hidrográfica Intercuenca Lurín 13755341.

#### 2.2. Descripción del tramo de estudio

La Unidad Hidrográfica (U.H) en estudio tiene una forma general de cuerpo alargado, ligeramente ensanchado en su parte superior, propia de las cuencas de la costa, es decir ancha en la parte de la cuenca alta y estrecha en la desembocadura. Cuenta con un área de drenaje total de 1642.52 Km<sup>2</sup>, de las cuales aproximadamente el 62% (1 019.87 Km<sup>2</sup>), corresponde a la cuenca húmeda.

El cauce principal de la Unidad Hidrográfica del río Lurín recorre en dirección este - oeste desde las nacientes del río Huarascancha y empalmando con el río Taquía hasta su confluencia con el río Lurín, aguas arriba en la localidad de San Damian a 2990 m.s.n.m., se desplaza en dirección suroeste, pasando por los ríos tributarios de Namincancha, Huarirumcoto y Llacomayqui hasta confluir con el río secundario Langa cerca de la localidad de Cruz de Laya, donde continua su trayectoria este – oeste con el nombre de río Lurín hasta llegar al océano Pacífico.

El tramo de estudio se encuentra en la Intercuenca Lurín 13755341, políticamente se encuentra ubicada el distrito de Pachacamac en Lima Metropolitana. Esta subcuenca se encuentra en la zona baja de la U.H. Lurín, entre las cotas 2.0 – 202.7 msnm, en su curso principal y se extiende hasta la cota 1316.5 msnm, en la parte más alta.

#### 2.3. Topografía

Se han monumentado dos (02) puntos geodésicos (LIM011581, LIM011582), los cuales han sido materializados en hitos de concreto de 40x40cm de lado y 60 cm de alto, con incrustación de placa de bronce de 7cm de diámetro sobre una masa de concreto, el cual sobresale 20 cm del terreno circundante, se ha identificado con el nombre de la institución



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Autoridad Nacional del Agua”.

**Figura 1: Ubicación de los puntos de control certificados**



Fuente: Estudio topográfico.

**Tabla 1: Puntos de control certificados.**

Punto	Este	Norte	Elevación
LIM011581	297686,179	8652257,572	121,092
LIM011582	299435,473	8655134,761	171,109

Fuente: Estudio topográfico.

Se realizaron los vuelos obteniendo fotografías, luego se realizó el reporte de calidad en donde se muestra los datos de la asignación de los parámetros de procesamiento, calibración y posición de la cámara, puntos de control terrestre y el modelo de elevación terrestre, finalmente se realiza la restitución fotogramétrica cuyos productos obtenidos son: orto mosaicos, curvas de nivel, nube de puntos, recorrido virtual y planimetría.

**Figura 2: Modelo digital de elevación del tramo de estudio**



Fuente: Estudio modelación hidráulica



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2.4. Análisis de Máximas Avenidas

Según el estudio hidrológico de máximas avenidas de la cuenca Lurín realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza se trabajó mediante el método de modelamiento hidrológico HEC-HMS y optimización por huella máxima para determinar los caudales para diferentes periodos de retorno para luego ser comparado con los caudales obtenidos en otros estudios.

Teniendo la estimación de los caudales máximos para diferentes periodos de retorno en la estación Manchay (Zona cercana a la de este proyecto), se procedió a analizar los resultados obtenidos en el presente estudio con los resultados de los estudios Tratamiento de Cauce río Lurín (2014) y Estudio Hidrológico de la Unidad Hidrográfica Lurín (2019). En la tabla 2 se muestra que el resultado obtenido para el periodo de retorno de 100 años en el estudio realizado en el año 2014 es similar al presente estudio; así mismo se observa que para el periodo de retorno de 50 años el caudal estimado en el estudio realizado en el año 2019 es similar al obtenido en este estudio; por último para el periodo de retorno de 200 años, el caudal obtenido en este estudio está dentro de los rangos de los estudios realizados en el año 2014 y 2019, lo que indica que los resultados obtenidos cumplen con los criterios de similitud.

**Tabla 2: Comparación de resultados - Estación Manchay**

Estación	Estudios	Periodo de retorno		
		50	100	200
Manchay	Estudio Hidrológico – Cuenca Lurín (2024)	101.2	137.5	178.0
	Estudio de Tratamiento de Cauce río Lurín (2014)	121.4	138.2	155.2
	Estudio Hidrológico de la Unidad Hidrográfica Lurín (2019)	102.8	145.9	197.6

*Fuente: Estudio Hidrológico de Máximas Avenidas de la Cuenca Lurín*

Los resultados de caudales máximos por el método de modelación hidrológica se resumen a continuación:

**Tabla 3: Determinación de Caudales Máximos por Métodos de modelación hidrológica**

Estudios	Periodo de retorno		
	50	100	200
<b>Estudio Hidrológico – Cuenca Lurín (2024)</b>	101.2	137.5	178.0

*Fuente: Estudio Hidrológico de Máximas Avenidas de la Cuenca Lurín*



PERÚ

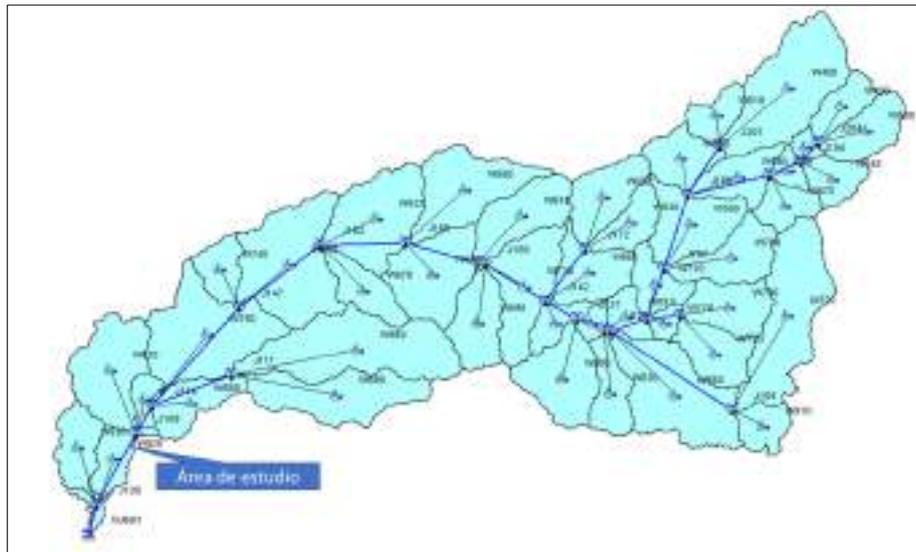
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/05/2025 16:52:29

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Figura 3: Ubicación tramo de estudio en el modelo HEC-HMS**



Fuente: Estudio Hidrológico de Máximas Avenidas de la Cuenca Lurín

### 2.5. Simulación Hidráulica

El modelo hidráulico fue realizado con el programa HEC-RAS 6.3.1, que consta de un módulo hidrodinámico, se realizó el preprocesamiento de datos con la creación, asignando las condiciones de contorno, frontera, propiedades como el coeficiente de rugosidad y la malla no estructurada. Los resultados del modelamiento hidráulico consisten en un mapa de tirantes máximos de 3,91 m, velocidades máximas que alcanza 6,0 m/s.

**Imagen N° 3. Mapa de calado (a) y Velocidades máximas (b) - TR= 100 años.**



Fuente: Estudio del modelo hidráulico.

Av. Chancay N°408 Urb. El Rosario - Huaral - Lima  
T: 946051540 / 946070815  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C8B7CD55





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 2.6. Análisis de las condiciones geomorfológicas.

El análisis geomorfológico del cauce se ha centrado principalmente en conocer cuál ha sido el movimiento de las orillas del cauce en los últimos 12 años (2002 – 2024), en base a las fotos satelitales históricas disponibles en Google Earth, las cuales han permitido conocer la envolvente de las llanuras de inundación durante este período. A modo meramente ilustrativo la imagen siguiente muestra, de manera resumida, el procedimiento seguido para la determinación de la llanura de inundación durante el período mencionado, para el sector Puente Guayabo hasta puente Manchay, en el tramo del río 9+000 km – 16+400 km

**Imagen N° 4: Flujograma de análisis de riesgo**



*Fuente: Estudio del modelo hidráulico.*

Para definir la envolvente de inundaciones, se han tenido en cuenta tanto los procesos naturales acaecidos en el pasado, como las actuaciones antrópicas, cuya funcionalidad ha de perdurar en el tiempo, limitando la zona de inundación, coartando consecuentemente el movimiento del río. Las imágenes incluidas a continuación muestran las huellas de inundación ocurridas en el año 2017 y 2023.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 16:52:29

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Imagen N° 4: Vista en planta del río Lurín - Tramo 9+700 km – 11+400 km**



Marzo 2017



Mayo 2017



Febrero 2020





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/05/2025 16:52:29

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: *Elaboración propia – Extraído Google Earth Pro*

## 2.7. Dimensionamiento de la faja marginal

Según el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales (R.J. N° 332-2016-ANA), establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles.

- El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidos en el reglamento.
- Los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales están establecidos en el Artículo 12 (R.J. N° 332-2016-ANA), donde se indica que luego de determinar el límite superior de la ribera, se establece el ancho mínimo de la faja marginal.

**Tabla 4: Ancho mínimo de la faja marginal en cuerpo de agua**

Tipo de fuente	Ancho mínimo (m)
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso	3
Tramo de ríos con pendiente media (1 – 2%)	4
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y presencia de defensas vivas	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1%) y riberas desprotegidas	10
Tramos de ríos con estructuras de defensas ribereñas (Gaviones, diques, enrocados, muros, etc)	4 <sup>1</sup>
Tramos de río de selva con baja pendiente (menores a 1%)	25
Lagos y lagunas	10
<sup>1</sup> Medidos a partir del pie de talud externo	

- Cabe aclarar de acuerdo al Artículo N° 114 del Reglamento de la Ley de Recursos





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 16:52:29

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hídricos, se determinan los criterios para la delimitación de las riberas y faja marginal respectivamente como b) Espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas de los cauces y c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

- El reglamento de fajas marginales de la ANA establece que, una vez determinado el límite superior de la ribera, se define el ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo a lo señalado en el artículo 12, por tanto, se propone un ancho mínimo de 3,0 metros para cada margen, a partir del límite de la ribera, debido a que la pendiente del tramo de estudio, mayor al 2% de acuerdo a su tipo de fuente con quebradas y tramos de ríos de alta pendiente.
- Si el ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal, esta puede ser justificada y sustentada mediante informe técnico.
- Volviendo al punto anterior, el ancho mínimo será mayor tomando en cuenta la mancha de inundación mediante la metodología de modelación hidráulica, las condiciones geomorfológicas de la quebrada respecto al abanico aluvial y las condiciones naturales las cuales se encuentran la zona de garganta y cuenca receptora.

## 2.8. Verificación Técnica de campo

Mediante Memorando N°1044-2024-ANA-AAA.CF de fecha 2024-06-06, se solicita a la Administración Local del Agua (ALA) Chillón Rímac Lurín que realice la verificación técnica de campo, por lo que mediante Notificación Múltiple N°0129-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL la ALA Chillón Rímac Lurín notifica a la Municipalidad Distrital de Pachacamac y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, a fin de que participen de la verificación técnica de campo programada para el día martes 18 de junio de 2024 a las 9:30 am, teniendo como punto de encuentro el puente Guayabo

Mediante Informe Técnico N°002-2025/P\_ALACHRL\_08/JEAC, la ALA Chillón Rímac Lurín realizó el informe respecto a la verificación técnica de campo en la que se constata lo siguiente:

- a) Se inició con una reunión de coordinación con los profesionales presentes en la diligencia, a fin de explicar el motivo de la diligencia y cómo se iba a desarrollar el trabajo de campo. Los participantes tomaron conocimiento de lo explicado y se dio inicio al recorrido, empezando desde el Puente Guayabo y con dirección hacia aguas arriba, empezando por la margen derecha del río Lurín.
- b) Seguidamente se ubicaron en la coordenada UTM WGS 84 del hito propuesto HD-52 (296 663 m E; 8 650 325 m N), ubicado aguas arriba del Puente Guayabo, en el sector Guayabo, al pie de un cerro y hacia el otro lado de la carretera, no teniendo ninguna observación sobre su ubicación propuesta.





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 16:52:29

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) El recorrido por la margen derecha, ubicando a las coordenadas UTM WGS 84 de los hitos propuestos HD-53 (296 886 mE; 8 650 543 mN) y HD54 (297 083 mE; 8 650 692 mN), las mismas que se ubican cerca al camino de acceso al río de la margen derecha y dentro de los predios contiguos al río Lurín. Tampoco se tiene ninguna observación sobre su ubicación propuesta, así mismo, las coordenadas de los hitos propuestos HD-53 y HD-54 distan del terraplén de la margen derecha en 25 m y 30 m aprox.
- d) Desde la margen derecha, se observó a la Bocatoma Mejorada, ubicada esta en la margen izquierda y cerca al propuesto hito HI-50 (297 048 m E; 8 650 507 m N). Esta coordenada se ubica atrás de la bocatoma, también se verificó que a la altura de eso hitos que el río Lurín, limpio y encauzado y con el material arrimado hacia ambas márgenes evidenciándose presencia de rocas a manera de defensa ribereña en la margen derecha, entre el material arrimado del río.
- e) Aguas Arriba por la margen derecha, se verificó a las coordenadas de los hitos propuestos HD-55 (297 259 mE; 8 650 881 mN), HD-56 (297 330 mE; 8 651 021 mN), HD-57 (297 394 mE; 8 651 273 mN) y HD-58 (297 439 mE; 8 651 527 mN), ubicados dentro de una zona de viviendas rústicas y otras de material noble, pero no se encontraban habitadas.
- f) Las coordenadas de los hitos propuestos HD-55, HD-56, HD-57 y HD-58, ubicados en la zona de viviendas rústicas y otras de material noble, distan del terraplén de la margen derecha en promedio 20 m aprox, también se cruzó el río Lurín, hacia la margen izquierda, pudiendo ubicar a la Bocatoma Pan de Azúcar, cerca de la coordenada del hito propuesto HI-60 (297 650 mE; 8 652 264 mN). Esta coordenada se ubica atrás de la bocatoma.
- a. Se pudo verificar por la margen izquierda que las coordenadas de los hitos propuestos se ubican dentro de los predios agrícolas contiguos al río Lurín, se pudo verificar en esta zona, en el borde del río, la presencia de rocas a manera de defensa ribereña, entre el material arrimado del río, continuando por la margen izquierda del río, se ubicó a la Bocatoma San Fernando y aguas arriba a la Bocatoma Sotelo. Por la Zona también se verificó al río limpio y encauzado, seguidamente se cruzó el río Lurín hacia la margen derecha, ubicando a la Bocatoma Caña Hueca y desde esta margen se observó a la Bocatoma Jatosisa. También en esta zona las coordenadas de los hitos propuestos se encuentran dentro de los predios agrícolas, pero cerca a su límite perimetral con el río Lurín.
- g) Por lo antes expuesto y de acuerdo al recorrido de campo conjuntamente con la Municipalidad de Pachacamac, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín y demás usuarios de riego y pobladores, se encuentra conforme con las coordenadas de los hitos propuestos para la actualización de la delimitación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la faja marginal del río Lurín desde el Puente Guayabo al Puente Manchay.

Así mismo mediante Oficio N° 086-2024-MDP/GLDE-SGGRD, la Municipalidad Distrital de Pachacamac, remite el Informe Técnico N°019-2024-MDP/GLDE/SGGRD/EKMH-RVECB, en el emite su opinión respecto a la verificación técnica para la delimitación de la faja Marginal del río Lurín, concluyendo que en los tramos recorridos no se tuvo observaciones en base a las coordenadas de los hitos

## 2.9. Ubicación de Hitos

Los hitos quedan establecidos de acuerdo con el cuadro N°05:

**Tabla N°05: Coordenadas UTM WGS84 de los hitos propuestos**

Faja marginal: Puente Guayabo a Puente Manchay - margen derecha					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-52	296663	8650325	HD-70	299207	8654485
HD-53	296886	8650543	HD-71	299312	8654804
HD-54	297083	8650692	HD-72	299415	8655122
HD-55	297259	8650881	HD-73	299476	8655227
HD-56	297330	8651021	HD-74	299693	8655397
HD-57	297394	8651273	HD-75	299891	8655535
HD-58	297439	8651527	HD-76	300017	8655587
HD-59	297535	8651979	HD-77	300051	8655640
HD-60	297650	8652264	HD-78	300050	8655811
HD-61	297827	8652529	HD-79	300075	8655899
HD-62	297977	8652748	HD-80	300114	8655965
HD-63	298150	8652986	HD-81	300151	8656017
HD-64	298259	8653127	HD-82	300190	8656042
HD-65	298374	8653291	HD-83	300278	8656145
HD-66	298611	8653649	HD-84	300309	8656216
HD-67	298768	8653878	HD-85	300343	8656258
HD-68	298941	8654110	HD-86	300391	8656295
HD-69	299032	8654259	HD-87	300443	8656361

Faja marginal: Puente Guayabo a Puente Manchay - margen derecha					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-52	296663	8650325	HD-70	299207	8654485
HD-53	296886	8650543	HD-71	299312	8654804
HD-54	297083	8650692	HD-72	299415	8655122
HD-55	297259	8650881	HD-73	299476	8655227
HD-56	297330	8651021	HD-74	299693	8655397
HD-57	297394	8651273	HD-75	299891	8655535
HD-58	297439	8651527	HD-76	300017	8655587
HD-59	297535	8651979	HD-77	300051	8655640
HD-60	297650	8652264	HD-78	300050	8655811
HD-61	297827	8652529	HD-79	300075	8655899
HD-62	297977	8652748	HD-80	300114	8655965



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

HD-63	298150	8652986	HD-81	300151	8656017
HD-64	298259	8653127	HD-82	300190	8656042
HD-65	298374	8653291	HD-83	300278	8656145
HD-66	298611	8653649	HD-84	300309	8656216
HD-67	298768	8653878	HD-85	300343	8656258
HD-68	298941	8654110	HD-86	300391	8656295
HD-69	299032	8654259	HD-87	300443	8656361

### III. Conclusiones

Del análisis, se concluye que:

**3.1.** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, recopilados del estudio hidrológico de máximas avenidas en la cuenca Lurín hecho por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en el año 2024, seleccionando el hidrograma de la cercana a la zona de estudio para el periodo de retorno de 100 años y aplicando los criterios del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales”.

Estudios	Caudales en diferentes periodos de retorno (m3/s)		
	50	100	200
<b>Estudio Hidrológico – Cuenca Lurín (2024)</b>	101,2	137,5	178

**3.2.** Se monumentó dos puntos geodésicos de control terrestre de orden C, los mismos que fueron certificados por el Instituto Geográfico Nacional, siendo estos los puntos “LIM011581” y “LIM011582”

Punto	Este	Norte	Elevacion
LIM011581	297686,179	8652257,572	121,092
LIM011582	299435,473	8655134,761	171,109

**3.3.** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundación, un total de 137,5 m3/s para el tributario, transcurrido en un tiempo de retorno de 100 años y aplicando los criterios del “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos naturales y artificiales”

**3.4.** El «Estudio de delimitación de faja marginal del río Lurín: Puente Guayabo – Puente Manchay», longitud 7,40 Km, se encuentra desarrollado de conformidad al artículo N° 09 “Modelamiento hidráulico” del reglamento para la determinación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante resolución jefatural N° 332-2016-ANA-2016

**3.5.** Establecer la actualización de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río Lurín con una longitud de 7,40 km, desde los hitos 52 hasta el 87 en su margen derecha, e

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

hitos 49 hasta el 86 ubicado en la margen izquierda, aprobados mediante Resolución Administrativa N°194-2004-AGDRA.LC/ATDRCHRL, quedando así con un total de 74 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 36 hitos corresponden a la margen derecha y 38 hitos a la margen izquierda las mismas que se encuentra detalladas en el cuadro.

PUENTE GUAYABO A PUENTE MANCHAY - Longitud 7.40 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Cuenca Lurín	Puente Guayabo – Puente Manchay	296699	8650301	300453	8656347	4.30
N° HITOS		74	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			36		38	

**Faja marginal: Puente Guayabo a Puente Manchay - margen derecha**

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-52	296663	8650325	HD-70	299207	8654485
HD-53	296886	8650543	HD-71	299312	8654804
HD-54	297083	8650692	HD-72	299415	8655122
HD-55	297259	8650881	HD-73	299476	8655227
HD-56	297330	8651021	HD-74	299693	8655397
HD-57	297394	8651273	HD-75	299891	8655535
HD-58	297439	8651527	HD-76	300017	8655587
HD-59	297535	8651979	HD-77	300051	8655640
HD-60	297650	8652264	HD-78	300050	8655811
HD-61	297827	8652529	HD-79	300075	8655899
HD-62	297977	8652748	HD-80	300114	8655965
HD-63	298150	8652986	HD-81	300151	8656017
HD-64	298259	8653127	HD-82	300190	8656042
HD-65	298374	8653291	HD-83	300278	8656145
HD-66	298611	8653649	HD-84	300309	8656216
HD-67	298768	8653878	HD-85	300343	8656258
HD-68	298941	8654110	HD-86	300391	8656295
HD-69	299032	8654259	HD-87	300443	8656361

**Faja marginal: Puente Guayabo a Puente Manchay - margen izquierda**

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HI-49	296776	8650295	HI-68	298917	8653906
HI-50	297048	8650507	HI-69	299057	8654101
HI-51	297220	8650628	HI-70	299218	8654331
HI-52	297338	8650771	HI-71	299330	8654497
HI-53	297451	8650953	HI-72	299416	8654759
HI-54	297495	8651103	HI-73	299462	8654964
HI-55	297546	8651301	HI-74	299508	8655095
HI-56	297604	8651644	HI-75	299584	8655204
HI-57	297689	8651924	HI-76	299760	8655333
HI-58	297755	8652174	HI-77	299873	8655422
HI-59	297846	8652394	HI-78	300072	8655555



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 16:52:29

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

HI-60	297928	8652492	HI-79	300100	8655616
HI-61	298052	8652673	HI-80	300097	8655792
HI-62	298212	8652892	HI-81	300120	8655879
HI-63	298300	8653005	HI-82	300168	8655974
HI-64	298411	8653162	HI-83	300225	8656017
HI-65	298574	8653434	HI-84	300281	8656079
HI-66	298677	8653559	HI-85	300365	8656226
HI-67	298779	8653717	HI-86	300453	8656306

#### IV. RECOMENDACIÓN

- La delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente. En consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Pachacamac, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca.
- Realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas.
- Se debe realizar planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado.
- El gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado.
- La delimitación de faja marginal del río Lurín fue tomando el estudio de topografía (considerando las condiciones actuales de la zona), hidrología y modelación hidráulica para el periodo de retorno de 100 años, sin embargo, si se plantea la modificación de los hitos, las condiciones de la zona en estudio deben mejorarse, mostrándose obras de protección que permita que las condiciones sean favorables y siendo demostrado técnicamente con la metodología realizada en el presente estudio.
- Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Municipalidad Metropolitana de Lima, Gobierno Regional de Lima Metropolitana, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por  
ANCAJIMA OJEDA Luis Antonio FAU  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/05/2025 16:52:29

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230.

- Comunicar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Pachacamac, Municipalidad Metropolitana de Lima, Gobierno Regional de Lima Metropolitana, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.
- Derivar al área legal para continuar con el trámite correspondiente

Atentamente,

## FIRMADO DIGITALMENTE

**LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA**

PROFESIONAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

